



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC-019-16

Hoja 1 de 2

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de Diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **GFA-091**, se ha proferido el **Auto PARC-269-16** del 19 de abril de 2016, que dice:

"El 08 de febrero de 2006 EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y la Señora MARÍA VICTORIA MEJIA DE ORTIZ, suscribieron el Contrato de Concesión Minera GFA-091, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de Palmira – Valle del Cauca en una extensión superficial de 6 Hectáreas y 211,5 metros cuadrados, por el término de 30 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 17 de mayo de 2007. Mediante oficio radicado No. 20169050012792 del 15 de abril de 2016, la Doctora MARÍA ISABEL RENDÓN, en su condición de apoderada especial de la titular del contrato de concesión GFA-091, presentó escrito mediante el cual solicita Amparo Administrativo, conforme lo previsto en el Artículo 307 del Código de Minas, contra el Señor JOSÉ GONZÁLEZ. En la denuncia se manifiesta, que personas indeterminadas al mando del Señor JOSÉ GONZÁLEZ, se encuentran realizando actividades de ocupación ilegal, perturbación y despojo dentro del área concedida en contrato de concesión, a quienes la titular minera les manifestó que su actividad era ilegal, a lo que dichas personas hicieron caso omiso. Respecto de la solicitud de Amparo Administrativo, es importante tener en cuenta que la Ley 685 de 2001 en su artículo 307 prevé: "Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.". Evaluada dicha solicitud, se concluye que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 308 de la ley 685 de 2001, por cuanto los actos perturbatorios son realizados por personas indeterminadas y por el Señor JOSÉ GONZÁLEZ, describe de manera somera de los hechos perturbatorios, y por lo tanto es del caso proceder a realizar visita de reconocimiento del área prevista en el artículo 309 Ibidem, para el día martes diez (10) de mayo de 2016, a las 09:00 A. M., estableciendo para tal fin como punto de encuentro para el inicio de la diligencia, la Alcaldía Municipal de Palmira (Valle). Se les recuerda a los querellados, que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y artículo 12 de la Ley 1382 de 2010). Debido a que el querellante en su escrito aportó el domicilio del presunto perturbador, a fin de garantizar que

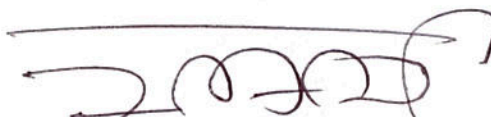


AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC-019-16

Hoja 2 de 2

se notifique de esta determinación y pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción, librese el oficio correspondiente para que conozca la presente. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el 20 de abril de 2016 y se desfijara el día 21 del mismo mes y año y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de Palmira, Departamento del VALLE DEL CAUCA, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días. Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Palmira, Departamento del VALLE DEL CAUCA, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación. Se requiere al querellante, Doctora MARÍA ISABEL RENDÓN, apoderada especial de la titular del Contrato de Concesión No. GFA-091, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona delegada por el Alcalde Municipal de Jamundí, Departamento del VALLE DEL CAUCA, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia contra él no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ** Punto de Atención Regional Cali.

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 20 de ABRIL de 2016 y se desfijara el 21 de ABRIL de 2016, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali- ANM.



JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
Punto de Atención Regional Cali - ANM

*Copia: consecutivo y expediente.
Elaboró: Carlos Mesa*